

REPRESENTANTE O COORDINADOR O SUPERVISOR después de haber obtenido el reconocimiento legal u oficial y los conocimientos técnicos y profesionales debidamente acreditados

(...) El área usuaria para determinado personal clave (NUTRICIONISTA) SI ha solicitado que la experiencia sea acreditada después de haber obtenido las condiciones legales necesarias para el ejercicio de la profesión, pero también es cierto que en el caso de otro personal clave requerido (REPRESENTANTE O COORDINADOR O SUPERVISOR) NO ha solicitado que de dicho personal la experiencia se acredite luego de haber obtenido las competencias legales necesarias para el ejercicio profesional.

(...) Por lo que en entendimiento de ello, es que se solicitó al comité de selección mediante observación, se sirva precisar en las bases integradas a efectos de no generar algún tipo de inconveniente en cualquier etapa del procedimiento de selección y/o ejecución, que la experiencia del REPRESENTANTE O COORDINADOR O SUPERVISOR sea válida incluso si es que dicha experiencia habría sido obtenida con anterioridad a la obtención del grado o título (Técnico y/o profesional).

A efectos de formular nuestra observación, hemos planteado lo siguiente al comité de selección:

Según los TDR de las bases administrativas, se está solicitando EXPERIENCIA del personal clave REPRESENTANTE O COORDINADOR O SUPERVISOR, del mismo que se está solicitando: Mínima de 02 años laborando como representante o coordinador o supervisor en labores de representación, coordinación, supervisión, verificación y control de los alimentos para personas en entidades públicas o empresas privadas que brinden servicios de alimentación colectiva y/o masiva en general. **Al respecto solicitamos al comité de selección para que en coordinación con el área usuaria se sirva precisar que la experiencia requerida del personal será válida si es que se ha obtenido incluso antes de la obtención del grado o título de las carreras profesionales o técnicas solicitadas, teniendo en cuenta que la experiencia se está solicitando en el CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN COLECTIVA, mas no se está solicitando en el grado académico requerido, por ejemplo no se está solicitando GRADO DE CONTADOR con experiencia COMO CONTADOR, sino como supervisor o representante del servicio de alimentación.** En ese sentido, solicitamos acoger nuestra observación y permitir con ello mayor pluralidad de competencia, aunado a que no existiría ninguna desventaja o perjuicio para la entidad, ya que se estaría cumpliendo con la experiencia requerida (...).

Como se desprende, nuestra solicitud se encontraba amparada en que las bases

administrativas primigenias, en principio, no establecían que la experiencia de dicho personal haya sido adquirida cuando dicha personal contaba con las competencias legales para el ejercicio del cargo (...)"Sic

(El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento:

De la revisión del acápite B.3 "DEL PERSONAL" de los términos de referencia consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"(...) 3. REPRESENTANTE O COORDINADOR O SUPERVISOR

Representa al Contratista ante la Entidad, cuya función es entre otros el de verificar, controlar al personal y la preparación de alimentos; por lo que dada la naturaleza del servicio a contratar se requiere TENGA la debida experiencia, destreza, conocimiento o habilidad Y CAPACITACIÓN EN LO QUE LE CORRESPONDE.

La razón de solicitar un Representante o Coordinador o Supervisor, es que represente o sirva como nexo directo a la Entidad ante el Contratista para cualquier coordinación o comunicación, ya que muchas veces el Contratista en su condición de representante, gerente o propietario por razones propias de su función empresarial no puede estar de modo permanente y directo en la prestación del servicio o para este caso dentro de la Entidad.

(...)

Experiencia:

Requisito:

- ✓ ***Mínima de 02 años laborando como representante o coordinador o supervisor en labores de representación, coordinación, supervisión, verificación y control de los alimentos para personas en entidades públicas o empresas privadas que brinden servicios de alimentación colectiva y/o masiva en general.***

A diferencia de los restaurantes y servicios afines, los servicios de alimentación colectiva, son aquellos que proveen alimentos de elaboración culinaria destinados para consumo de grupos de personas reunidas en un lugar determinado para tal fin (centros educativos, empresas, fábricas, instituciones, residencias y similares). Pudiéndose realizar este servicio en el local de consumo, o en un establecimiento diferente, al cual se trasladan los alimentos para su consumo.

Base legal:

- NTS N° 173-MINSA/2021/DIGESA, Norma Sanitaria para servicios de Alimentación Colectiva, aprobada con Resolución Ministerial N° 157-2021/MINSA del 03/02/2021.

Acreditación:

- ✓ *La experiencia puede acreditarse con la presentación de: copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otro documento que de manera fehaciente, demuestre la experiencia del personal propuesto.*

(...)

La oportunidad de la verificación de los requisitos de Calificación del personal REPRESENTANTE O COORDINADOR O SUPERVISOR, será para perfeccionar el contrato (...)

(El subrayado y resaltado es nuestro).

Mediante la consulta y/u observación N° 4, el participante DAYANN BRIGH E.I.R.L., señaló lo siguiente:

<i>Consulta y/u Observación N° 4</i>
<i>“Según los TDR de las bases administrativas, se está solicitando EXPERIENCIA del personal clave REPRESENTANTE O COORDINADOR O SUPERVISOR, del mismo que se está solicitando: Mínima de 02 años laborando como representante o coordinador o supervisor en labores de representación, coordinación, supervisión, verificación y control de los alimentos para personas en entidades públicas o empresas privadas que brinden servicios de alimentación colectiva y/o masiva en general. Al respecto solicitamos al comité de selección para que en coordinación con el área usuaria se sirva precisar que la experiencia requerida del personal será válida si es que se ha obtenido incluso antes de la obtención del grado o título de las carreras profesionales o técnicas solicitadas, teniendo en cuenta que la experiencia se está solicitando en el CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN COLECTIVA, mas no se está solicitando en el grado académico requerido, por ejemplo no se está solicitando GRADO DE CONTADOR con experiencia COMO CONTADOR, sino como supervisor o representante del servicio de alimentación. En ese sentido, solicitamos acoger nuestra observación y permitir con ello mayor pluralidad de competencia, aunado a que no existiría ninguna desventaja o perjuicio para la entidad, ya que se estaría cumpliendo con la experiencia requerida. [Sic]</i>
<i>Absolución</i>

“NO SE ACOGE:

La experiencia deberá ser obtenida desde que el personal obtuvo reconocimiento legal u oficial y los conocimientos técnicos y profesionales debidamente acreditados.

En la indagación de mercado, se puede observar que existen proveedores que están en la condición de cumplir con lo requerido.” [Sic]

(El resaltado y subrayado es agregado)

Al respecto, corresponde señalar que el artículo 29 del Reglamento, establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en el caso de servicios, los términos de referencia y requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella; lo cual incluye la experiencia del personal.

Asimismo, es oportuno indicar que, este Organismo Técnico Especializado ha señalado en varias opiniones⁵ que la “experiencia” es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, -en el caso del personal- por la habitual realización de las actividades relativas a la comercialización del bien, y la ejecución del servicio u obra.

Así, en las Bases Estándar objeto de presente contratación, se dispone que, el área usuaria consigna en su requerimiento al personal necesario para la ejecución de la prestación, debiendo detallar, entre otros, su perfil mínimo, lo cual incluye, la experiencia relacionada a la función que desempeñará en la ejecución de la prestación; siendo que, en cuanto al tiempo de experiencia mínima requerida, esta debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores.

En tal sentido, corresponde señalar que, el área usuaria de la Entidad tiene la facultad de determinar en su requerimiento el tiempo de experiencia mínima requerida, la cual debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores, a efectos de que los potenciales postores puedan estructurar adecuadamente sus ofertas.

En el presente caso, cabe señalar que, el recurrente en su solicitud de elevación, cuestionó la absolución de la consulta u observación materia de análisis, solicitando que la experiencia requerida al “representante, coordinador o supervisor” se válida desde antes de la obtención del grado o título de las carreras profesionales o técnicas solicitadas.

Es así que, mediante el OFICIO N° 134-2023- INPE/17.125-ADM de fecha 14 de marzo de 2023, remitido con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos,

⁵ Ver Opinión 209-2019/DTN, entre otras.

la Entidad precisó lo siguiente:

*“(…) El área usuaria con el fin de propiciar la mayor participación y pluralidad de postores, aceptará la presentación de título o grado con posterioridad a la adquisición de la experiencia y, por ende, la experiencia adquirida antes de la expedición del título o grado para el representante, supervisor y coordinador (…).”.*Sic

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, mediante la absolución de la consulta u observación en cuestión, la Entidad adoptó la decisión de no aceptar lo requerido por el participante; no obstante, mediante su Informe Técnico posterior, decidió aceptar que la experiencia adquirida antes de la expedición del título o grado del “representante, coordinador o supervisor”.

Así, se puede colegir, que la Entidad como responsable de definir el requisito de “experiencia del personal” habría decidido aceptar la propuesta del recurrente, respecto de aceptar que la experiencia adquirida por el “representante, coordinador o supervisor” sea desde antes de la expedición del título o grado.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirá las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el acápite “B.3 – DEL PERSONAL” de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, respecto de la “Experiencia del Personal: Representante Coordinador o Supervisor”, conforme lo siguiente:

“(…)

Experiencia:

Requisito:

- ✓ *Mínima de 02 años laborando como representante o coordinador o supervisor en labores de representación, coordinación, supervisión, verificación y control de los alimentos para personas en entidades públicas o empresas privadas que brinden servicios de alimentación colectiva y/o masiva en general.*

(…)

Base legal:

- NTS N° 173-MINSA/2021/DIGESA, Norma Sanitaria para servicios de Alimentación Colectiva, aprobada con Resolución Ministerial N° 157-2021/MINSA del 03/02/2021.

Se aceptará que el tiempo de experiencia del personal representante o coordinador o supervisor pueda ser adquirida antes de la expedición del título o grado. (...)” Sic

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, Bases e Informes Técnicos que se opongan a las precedentes disposiciones.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Sobre el Costo de Reproducción de Bases.

De la revisión del numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(...) Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 10.20 (Diez con 20/100 Soles) en CAJA DE LA ENTIDAD, para luego acercarse con su comprobante a la Oficina de Logística para recabar un ejemplar de las bases.” Sic

Sobre el particular, las Bases Estándar objeto de la convocatoria establecen lo siguiente:

“(...)”

1.9 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar [CONSIGNAR EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES] en [CONSIGNAR LA FORMA Y LUGAR PARA REALIZAR EL PAGO Y RECABAR LAS BASES]. (...)” Sic

De lo expuesto, se advierte que dicho extremo no se condice con los lineamientos previstos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, puesto que no se habría consignado el lugar donde se va recabar las Bases.

Sobre el particular, mediante el Informe N° 003-2023-INPE/ORNCH-CP N° 002-2023 de fecha, remitido en atención a la notificación electrónica de fecha 17 de marzo de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

“(...) Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 10.20 (Diez con 20/100 Soles) en CAJA DE LA ENTIDAD - UBICADA: CALLE MANCO CAPAC N° 450 - CHICLAYO, para luego acercarse con su comprobante a la Oficina de Logística - Calle Manco Capac N° 450 - Chiclayo, para recabar un ejemplar de las bases.” Sic

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, con ocasión a la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 1.9 “Costo de reproducción y entrega de Bases” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

“(...) Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 10.20 (Diez con 20/100 Soles) en CAJA DE LA ENTIDAD - UBICADA: CALLE MANCO CAPAC N° 450 - CHICLAYO, para luego acercarse con su comprobante a la Oficina de Logística - Calle Manco Capac N° 450 - Chiclayo, para recabar un ejemplar de las bases.” Sic

3.2 Sobre el Perfil del Personal Clave:

De la revisión del acápite 3.1.2. del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte lo siguiente:

“(...)
3.1.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:
(...)
b) DEL PERSONAL
Perfil del Personal:
(...)
1. NUTRICIONISTA - PERSONAL CLAVE
Formación Académica:
Requisito:

✓ Título de licenciado en nutrición, **LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN Y LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA**", y demás denominaciones propias de la carrera de Nutrición que varíe de acuerdo al centro de estudios.

(...)

Acreditación:

✓ El Título de **LICENCIADO EN NUTRICION HUMANA, LICENCIADO EN BROMATOLOGIA Y NUTRICION Y LICENCIADO EN NUTRICION Y DIETETICA**, será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda (...)” Sic (el subrayado y resaltado es nuestro)

Asimismo, de la revisión del literal B.3.1 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases se advierte lo siguiente:

“(...) B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

a) Nutricionista - Personal Clave (01)

Requisitos:

ü Título de licenciado en Nutrición, **LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN Y LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA**", y demás denominaciones propias de la carrera de Nutrición que varíe de acuerdo al centro de estudios.

Acreditación:

El Título de licenciado en nutrición, **LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN Y LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA**", será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link : <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según

corresponda (...)” Sic

Sobre el particular las Bases Objeto de la Convocatoria, respecto al Requisito de Calificación - Formación Académica, establece que se debe consignar el grado o título profesional requerido, considerando los niveles establecidos por la normativa en la materia del personal clave requerido.

Por su parte, por el Principio de Transparencia, las Entidades proporcionan información clara y coherente, con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico

De lo expuesto, se advierte que respecto al Requisito de Calificación - Formación Académica, respecto del Personal Clave NUTRICIONISTA, se exige acreditar ser LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN Y LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, lo que significaría un cúmulo de Titulaciones en varias especialidades, constituyendo restricción si es que no se acredita la existencia de pluralidad de Universidades y/o Centros de Educación Superior que otorguen, tal cual, el nivel académico requerido.

Sobre el particular, mediante el Informe N° 004-2023-INPE/17.125-ADM de fecha 24 de marzo de 2023, remitido en atención a la notificación electrónica de fecha 17 de marzo de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

1. Respecto al Personal clave - Razones técnicas y/o Legales

Sobre la revisión del Personal Clave Nutricionista, en el numeral 3.1.2 (Consideraciones Específicas) y numeral B.3.1 (Formación Académica) del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases del expediente de contrataciones: Título de licenciado en nutrición, LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN, LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA”, y demás denominaciones propias de la carrera de Nutrición que varíe de acuerdo al centro de estudios.

Se observa y se verifica que hubo un error a la hora de la digitación, por lo que, se obvió de consignar el DISYUNTIVO que nos indica opciones de alternancias, de forma que se pueda elegir o garanticen la mayor concurrencia en el grado o título profesional de Universidades y/o Centros de Educación Superior que otorguen, el nivel académico requerido por el área usuaria, por lo tanto El área usuaria con el fin de Propiciar la mayor participación y pluralidad de postores

garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, se le solicita de manera respetuosa, en la emisión de pronunciamiento, que se aclare de la siguiente manera:

(...)

3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

b) DEL PERSONAL Perfil Personal:

1. NUTRICIONISTA - PERSONAL CLAVE

DICE:

Título de licenciado en Nutrición, LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN Y LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, y demás denominaciones propias de la carrera de Nutrición que varíe de acuerdo al centro de estudios.

DEBE DECIR:

Título de licenciado en Nutrición, LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, O LICENCIADO EN BROMATOLOGIA Y NUTRICION, O LICENCIADO EN NUTRICION Y DIETETICA, y demás denominaciones propias de la carrera de Nutrición que varíe de acuerdo al centro de estudios.

➤ Acreditación:

DICE:

El Título de LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN Y LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda (...)

DEBE DECIR:

El Título de LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, O LICENCIADO EN

BROMATOLOGIA Y NUTRICION, O LICENCIADO EN NUTRICION Y DIETETICA, será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda (...).

B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

a) Nutricionista - Personal Clave (01)

✓ Requisitos:

DICE:

Título de licenciado en Nutrición, LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN Y LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA", y demás denominaciones propias de la carrera de Nutrición que varíe de acuerdo al centro de estudios.

DEBE DECIR:

Título de licenciado en Nutrición, LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, O LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN, O LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, y demás denominaciones propias de la carrera de Nutrición que varíe de acuerdo al centro de estudios.

➤ Acreditación:

DICE:

El Título de licenciado en nutrición, LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN Y LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA", será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria -

SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda (...)

DEBE DECIR:

El Título de licenciado en nutrición, LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, O LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN, O LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda (...)" Sic.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, con ocasión a la integración definitiva de las Bases, se implementará las siguiente disposiciones:

- **Se adecuará** el acápite 3.1.2. del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conformé al siguiente detalle:

“(…)

3.1.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

(…)

b) DEL PERSONAL

Perfil del Personal:

(…)

1. NUTRICIONISTA - PERSONAL CLAVE

Formación Académica:

Requisito:

✓ Título de licenciado en nutrición, ~~LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN Y LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA~~”; LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN

O LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, y demás denominaciones propias de la carrera de Nutrición que varíe de acuerdo al centro de estudios.

(...)

Acreditación:

✓ El Título de ~~LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN Y LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA~~ LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN O LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda (...)” Sic (el subrayado y resaltado es nuestro)

(...)

Experiencia del personal clave:

Requisito:

(...)

LA EXPERIENCIA SE REQUIERE COMO PROFESIONAL ~~LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN Y LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA~~ LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN O LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA (...)”

- **Se adecuará** el literal B.3.1 del numeral 3.2 del Capítulo III del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conformé al siguiente detalle:

“(...) B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

a) Nutricionista - Personal Clave (01)

Requisitos:

ü Título de licenciado en Nutrición, ~~LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN Y LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA~~”, LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN O LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA,, y demás denominaciones propias de la carrera de Nutrición que varíe de acuerdo al centro de estudios.

Acreditación:

El Título de licenciado en nutrición, ~~LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN Y LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA~~”, LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN O LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link : <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda (...)” Sic

3.3 Equipamiento estratégico:

De la revisión al literal B.1 del numeral 3.1 de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“Se permite la acreditación con un equipamiento estratégico que posterior a su primera inscripción ha sido modificado y convertido en frigorífico o isotérmico, cuyo cambio de características del vehículo deberá estar registrado en SUNARP y señalada en la Tarjeta de Identificación Vehicular”.

Al respecto, cabe señalar que, la mencionada nota está dirigida a permitir la acreditación de equipos que haya sido materia de una modificación de características; no obstante, al mencionar el registro en SUNARP y la tarjeta de identificación vehicular podrá conllevar a que los potenciales postores considere que solo se pueda acreditar con la mencionada documentación; por lo que, se **suprimirá** el texto obrante en el cuadro precedente.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se **procederá** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases Definitiva por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 5 de abril de 2023

Código: 6,1; 6,6